



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCION No. 139 DEL 05 DE ABRIL DE 2022

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora DAILING KARINA MOSQUERA MUÑOZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.013.612.264 expedida en Bogotá, presentó a esta Corporación mediante radicado CSB No. 0438 de 02 de marzo de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la existencia de unos árboles que presuntamente se encuentran obstruyendo la construcción de la obra civil de la "sede del Sena", ubicado en la calle 16 No. 17-380 en el barrio la Esmeralda del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 118 del 02 de marzo de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 541 del 03 de marzo de 2022.

Que mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 052 del 10 de marzo de 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES

En virtud Que la señora DALIN KARINA MOSQUERA MUÑOZ presento ante esta CAR mediante radicado No 0438 del 2 de marzo de 2022, queja por varios árboles que se encuentran plantados en el lote donde se pretende realizar la obra civil "Sede Sena", localizado en la calle 16 No 17-380 del barrio la Esmeralda del municipio de Magangué, debido a que estas especies representan un obstáculo para la construcción de la obra en mención.

Así mismo, manifiesta la quejosa que dentro del predio se encuentra varios árboles que están obstruyendo la realización de la obra y, por tal razón solicitan una visita ocular para la verificación de la afectación y diagnósticos de los mismos.

En virtud de lo anterior doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA

El día 07 de marzo de 2022 a las 9:00 am nos desplazé a la calle 16 No 17-380 del barrio la Esmeralda del municipio de Magangué, donde nos atendió la señora DALIN KARINA MOSQUERA MUÑOZ quien coloca la queja, primero que todo nos mostró los planos del proyecto a realizar en dicho lugar las adecuaciones que van a hacer y nos justificó que todos los árboles que están dentro de este lote plantados son objeto de tala porque se encuentran ubicados por donde estas trazadas las líneas de construcción de la obra, representando estos un obstáculo para la adecuación del terreno y por ende el inicio de la obra, una vez en el sitio se pudo constatar las siguientes especies: Ocho (8) árbol de la especie Melina, Dos (2) árbol de la especie Uvero, Tres (3) árboles de la especie Camajon, Dos (2) árboles de la especie Orejero y Tres (3) árboles de la especie Trébol, para un total de 18 arboles. Todo





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda de 5 a 8 Mts y una edad entre 20 a 30 años aproximadamente.

A continuación, se describe los árboles a talar y su Georreferenciación:

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Melina (Tala)	1.50	0.477	5	12	1.501	N 09°15'55.4" W 074°45'42.0"
1	Melina (Tala)	1.62	0.515	6	10	1.458	N 09°15'55.2" W 074°45'42.1"
1	Melina (Tala)	1.71	0.544	8	15	2.440	N 09°15'55.3" W 074°45'42.2"
1	Melina (Tala)	1.46	0.464	6	14	1.657	N 09°15'55.5" W 074°45'42.2"
1	Melina (Tala)	1.80	0.572	5	11	1.978	N 09°15'06.9" W 074°45'33.7"
1	Uvero (Tala)	1.32	0.420	3	10	0.969	N 09°15'35.8" W 074°45'37.2"
1	Camajon (Tala)	1.55	0.493	8	14	1.870	N 09°15'04.5" W 074°45'31.6"
1	Camajon (Tala)	1.48	0.471	7	15	1.829	N 09°15'07.6" W 074°45'34.7"
1	Melina (Tala)	1.3	0.413	5	12	1.125	N 09°15'06.3" W 074°45'33.0"
1	Orejero (Tala)	1.84	0.585	5	11	2.069	N 09°15'06.1" W 074°45'32.0"
1	Melina (Tala)	1.45	0.461	8	13	1.518	N 09°15'02.4" W 074°45'35.1"
1	Uvero (Tala)	1.36	0.432	3	10	1.026	N 09°15'02.6" W 074°45'35.9"
1	Camajon (Tala)	1.4	0.445	7	15	1.633	N 09°15'01.8" W 074°45'35.6"
1	Trébol (Tala)	1.0	0.318	3	9	0.500	N 09°15'01.7" W 074°45'35.3"
1	Orejero (Tala)	1.85	0.588	6	15	2.851	N 09°15'02.2" W 074°45'36.1"
1	Trébol (Tala)	0.90	0.286	3.5	10	0.449	N 09°15'02.0" W 074°45'36.4"
1	Trébol (Tala)	0.75	0.238	3	8	0.249	N 09°15'02.6" W 074°45'36.6"
1	Melina (Tala)	1.65	0.525	6	14	2.121	N 09°15'02.7" W 074°45'37.1"
TOTAL VOLUMEN						27.243 m3 Brutos	

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente. Que es viable otorgar permiso para la tala total de (18) árboles de las especies Melina, Camajon, Uvero, Orejero y Trébol a la señora DALIN KARINA MOSQUERA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

1.013.612.264 expedida en Bogotá. Debido a los argumentos expuestos anteriormente y como se describe a continuación:

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Melina (Tala)	1.50	0.477	5	12	1.501	N 09°15'55.4" W 074°45'42.0"
1	Melina (Tala)	1.62	0.515	6	10	1.458	N 09°15'55.2" W 074°45'42.1"
1	Melina (Tala)	1.71	0.544	8	15	2.440	N 09°15'55.3" W 074°45'42.2"
1	Melina (Tala)	1.46	0.464	6	14	1.657	N 09°15'55.5" W 074°45'42.2"
1	Melina (Tala)	1.80	0.572	5	11	1.978	N 09°15'06.9" W 074°45'33.7"
1	Uvero (Tala)	1.32	0.420	3	10	0.969	N 09°15'35.8" W 074°45'37.2"
1	Camajon (Tala)	1.55	0.493	8	14	1.870	N 09°15'04.5" W 074°45'31.6"
1	Camajon (Tala)	1.48	0.471	7	15	1.829	N 09°15'07.6" W 074°45'34.7"
1	Melina (Tala)	1.3	0.413	5	12	1.125	N 09°15'06.3" W 074°45'33.0"
1	Orejero (Tala)	1.84	0.585	5	11	2.069	N 09°15'06.1" W 074°45'32.0"
1	Melina (Tala)	1.45	0.461	8	13	1.518	N 09°15'02.4" W 074°45'35.1"
1	Uvero (Tala)	1.36	0.432	3	10	1.026	N 09°15'02.6" W 074°45'35.9"

1	Camajon (Tala)	1.4	0.445	7	15	1.633	N 09°15'01.8" W 074°45'35.6"
1	Trébol (Tala)	1.0	0.318	3	9	0.500	N 09°15'01.7" W 074°45'35.3"
1	Orejero (Tala)	1.85	0.588	6	15	2.851	N 09°15'02.2" W 074°45'36.1"
1	Trébol (Tala)	0.90	0.286	3.5	10	0.449	N 09°15'02.0" W 074°45'36.4"
1	Trébol (Tala)	0.75	0.238	3	8	0.249	N 09°15'02.6" W 074°45'36.6"
1	Melina (Tala)	1.65	0.525	6	14	2.121	N 09°15'02.7" W 074°45'37.1"
TOTAL VOLUMEN						27.243 m3 Brutos	

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

productos y Subproductos que Éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. La señora DALIN KARINA MOSQUERA MUÑOZ, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad de (180) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Se recomienda otorgarle a la señora DALIN KARINA MOSQUERA MUÑOZ, tres (3) meses para realizar la tala de los árboles.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establéllese que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.





El ambiente
es de todos

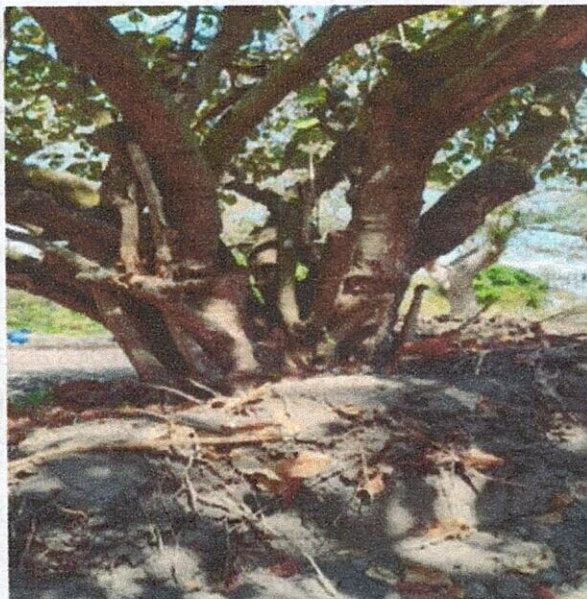
Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General



FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la señora DAILING KARINA MOSQUERA MUÑOZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.013.612.264 expedida en Bogotá, consistente a la existencia de unos árboles que presuntamente se encuentran obstruyendo la construcción de la obra civil de la "sede del Sena", ubicado en la calle 16 No. 17-380 en el barrio la Esmeralda del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la señora DAILING KARINA MOSQUERA MUÑOZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.013.612.264 expedida en Bogotá, consistente a la Tala de dieciocho (18) árboles de las especies Melina, Camajon, Uvero, Orejero y Trébol con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Melina (Tala)	1.50	0.477	5	12	1.501	N 09°15'55.4" W 074°45'42.0"
1	Melina (Tala)	1.62	0.515	6	10	1.458	N 09°15'55.2" W 074°45'42.1"
1	Melina (Tala)	1.71	0.544	8	15	2.440	N 09°15'55.3" W 074°45'42.2"
1	Melina (Tala)	1.46	0.464	6	14	1.657	N 09°15'55.5" W 074°45'42.2"
1	Melina (Tala)	1.80	0.572	5	11	1.978	N 09°15'06.9" W 074°45'33.7"
1	Uvero (Tala)	1.32	0.420	3	10	0.969	N 09°15'35.8" W 074°45'37.2"
1	Camajon (Tala)	1.55	0.493	8	14	1.870	N 09°15'04.5" W 074°45'31.6"
1	Camajon (Tala)	1.48	0.471	7	15	1.829	N 09°15'07.6" W 074°45'34.7"
1	Melina (Tala)	1.3	0.413	5	12	1.125	N 09°15'06.3" W 074°45'33.0"
1	Orejero (Tala)	1.84	0.585	5	11	2.069	N 09°15'06.1" W 074°45'32.0"
1	Melina (Tala)	1.45	0.461	8	13	1.518	N 09°15'02.4" W 074°45'35.1"
1	Uvero (Tala)	1.36	0.432	3	10	1.026	N 09°15'02.6" W 074°45'35.9"



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

1	Camajon (Tala)	1.4	0.445	7	15	1.633	N 09°15'01.8" W 074°45'35.6"
1	Trébol (Tala)	1.0	0.318	3	9	0.500	N 09°15'01.7" W 074°45'35.3"
1	Orejero (Tala)	1.85	0.588	6	15	2.851	N 09°15'02.2" W 074°45'36.1"
1	Trébol (Tala)	0.90	0.286	3.5	10	0.449	N 09°15'02.0" W 074°45'36.4"
1	Trébol (Tala)	0.75	0.238	3	8	0.249	N 09°15'02.6" W 074°45'36.6"
1	Melina (Tala)	1.65	0.525	6	14	2.121	N 09°15'02.7" W 074°45'37.1"
TOTAL VOLUMEN						27.243 m3 Brutos	

PARAGRAFO: La señora DAILING KARINA MOSQUERA MUÑOZ, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala anteriormente mencionada.

ARTICULO TERCERO: La señora DAILING KARINA MOSQUERA MUÑOZ, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad de ciento ochenta (180) árboles por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora DAILING KARINA MOSQUERA MUÑOZ.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEXTO: La señora DAILING KARINA MOSQUERA MUÑOZ debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora DAILING KARINA MOSQUERA MUÑOZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp.2022-059

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendiola – Secretaria General